



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00455-000
Demandante: IVAN MAURICIO RUIZ MANTILLA.
Demandado: JAIME ANDRES CEPEDA BALLESTEROS.

Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que promueve IVAN MAURICIO RUIZ MANTILLA, por intermedio de apoderado judicial, contra JAIME ANDRES CEPEDA BALLESTEROS, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Proceda aclarar los numerales segundo y séptimo del acápite de los hechos, pues según el encabezado de la demanda y como se avizora en el título valor, se configuró endoso para el cobro judicial y no en propiedad como se afirma en los mencionados numerales.
2. Aclare el hecho quinto de la demanda, indicando certeramente la fecha de vencimiento de la obligación y no la calenda en que la misma se suscribió.
3. Aporte el correo electrónico de la parte demandada, como quiera que en el último aparte del acápite de notificaciones advierte que fue aportado por el demandante, empero, omitió señalar la respectiva dirección electrónica. En este punto es importante señalar que de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se deben allegar las evidencias correspondientes a cómo obtuvo la dirección electrónica de los demandados.
4. Se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento que ostenta la tenencia del título ejecutivo objeto de la presente ejecución, letra de cambio. Esto de conformidad con lo establecido en los artículos 619, 624 y 647 del Código de Comercio y lo previsto en el Decreto 806 de 2020, mediante el cual se ordena la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Lo anterior conforme a lo reglado en el artículo 82 en concordancia con los artículos 90 y 245 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 06 Hoy 22 de enero de 2021**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09be9943e05bf3af47651b21e89971c14e34cb94fa0eff40a7854c7c00a7b589**

Documento generado en 21/01/2021 10:15:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>